



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., - 8 ABR. 2022

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2017-00414 - 00

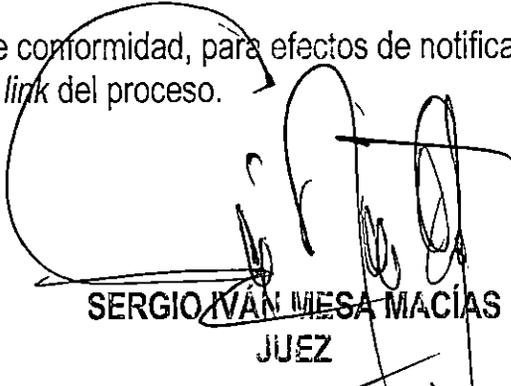
Se niega la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, por cuanto en la providencia dictada el 15 de febrero del año en curso, no se ha incurrido en error alguno, pues según lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., indica que la designación del curador ad litem **recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión**, mas no se estableció la posibilidad de designar una segunda opción.

De otra parte, no se acepta la excusa presentada por el Dr. Luis Germán Cadavid Palacio para no aceptar el cargo para el cual fue designado, pues no se acreditó la vinculación laboral con la empresa Cooperativa Colanta, pero en caso de ostentar la celebración de un contrato de prestación de servicios, dicha situación no impide ejercer el cargo, máxime que el togado actúa y ejerce como tal dentro de otro proceso que cursa en este estrado judicial (2021-00392).

En consecuencia, secretaría proceda a notificar del auto admisorio de la demanda al referido togado a través de mensaje de datos o de forma virtual y por correo electrónico, pues según la norma atrás reseñada, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Secretaría proceda de conformidad, para efectos de notificación remítase al auxiliar de la justicia el vínculo o *link* del proceso.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de	
hoy _____	la hora de las 8:00 am
18 ABR 2022	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	

034